



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Luis Daniel Llanos Herrera (ORCID: 0000-0003-0606-3101)

ASESORA:

Mgrt. Clara Isabel Namuche Cruzado (ORCID: 70000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y
FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

CALLAO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, a mi padre, a mi madre, a mi hermana y hermano, a mi asesor metodológico y a todos los que apoyaron en la creación del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco demasiado a Dios que me dió las fuerzas para realizar este trabajo, a mi familia por su apoyo moral, a mis amigos por el apoyo emocional y a mi docente Martín Colchado Ruiz por su apoyo intelectual y de asesoramiento.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Luis Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. N° 72859865, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes determinadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejos, declaro bajo juramento que:

Primero, el presente trabajo de investigación es de mi exclusiva autoría.

Segundo, que se ha tenido consideración y respeto a las referencias y citas consultadas de modo que se usó el sistema internacional APA.

Tercero, que la presente tesis no supone un plagio de otro documento, así como tampoco ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico o título profesional en esta u universidad.

Cuarto, que los datos presentados en los resultados son reflejo verídico de los analizado por el presente autor sobre la base de la muestra debidamente limitada y de ninguna forma supone un falso o copia de alguna otra investigación.

Que, en consecuencia, de infringir lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejos se me someta al proceso debido para la sanción correspondiente.

Fecha: 02 / 12 / 2019



LUIS DANIEL LLANOS HERRERA

DNI: 72186256

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II MÉTODO.....	11
2.1 Tipo y Diseño de investigación	12
2.2 Escenario de estudio	12
2.4 Técnicas e instrumento de recolección.....	13
2.5 Procedimiento.....	13
2.6 Métodos de análisis de información	15
2.7 Aspectos éticos	16
III RESULTADOS.....	17
IV DISCUSIÓN.....	27
V CONCLUSIONES.....	35
VI RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es describir de qué forma los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en la Provincia Constitucional del Callao - 2019. Así mismo, tenemos como objetivos específicos uno el explicar como la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio en la provincia constitucional del Callao – 2019 y como objetivo específico dos el conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en la provincia constitucional del Callao - 2019.

Los fundamentos del trabajo consisten en evidenciar la posibilidad válida de incluir los supuestos del tipo penal del delito de feminicidio en el tipo penal del homicidio calificado en base a las apreciaciones legales, documentales y las declaraciones de entrevistados.

El tipo de investigación es cualitativo y los participantes serán el abogado penalista Inga Orellana, el abogado penalista Jose Cruz Calderon Melendez, la especialista de procesos judiciales penales Karla Chocano Barrientos, el especialista de procesos judiciales penales Cesar Augusto Masgo Montero y el fiscal Luis Fernando Maquín Figueroa.

Los instrumentos a usar serán las entrevistas y los análisis documentales.

Para finalizar, los resultados se condicen tanto con las entrevistas como con los documentos analizados de modo que se determina que el tipo del delito de feminicidio es tiene una redacción formidable por sus efectos punitivos que manifiesta a través de sus diversos y números supuestos hallados en su tipo penal, no obstante, el mismo padece de una limitante que es el presupuesto de “la condición de tal”. Así mismo, la aplicación de penas muy gravosas puede aminorar la tasa delictiva, sin embargo, este no supone el mejor método para erradicarla, pues además de publicitar o hacer patente sus efectos, la mejor solución viable no se halla tanto en el castigo, sino en la enseñanza de valores hacia la sociedad. Por lo que unificar los tipos del homicidio calificado como el feminicidio en virtud de acabar con la criminalidad y desigualdad llegaría a ser una solución temporal a la delincuencia que hoy en día acaece no sólo en el Callao, sino a nivel nacional.

Palabras clave: Feminicidio, Homicidio, Calificado, Función, Preventiva.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation is to describe how the assumptions of the crime of femicide would contribute to the preventive function of the crime of qualified homicide in the constitutional province of Callao - 2019. Likewise, we have as specific objectives one to explain how the current one criminalization of the crime of femicide would be leaving unprotected taxpayers included in the crime of homicide in the constitutional province of Callao - 2019 and as a specific objective two knowing how the modification of the type of the crime of qualified homicide would have an impact on the offending behavior of the active subject in the crime of qualified homicide in the constitutional province of Callao - 2019.

The fundamentals of the work consist in evidencing the valid possibility of including the assumptions of the criminal type of the crime of femicide in the criminal type of the homicide qualified based on the legal, documentary assessments and the statements of interviewees.

The type of investigation is qualitative and the participants will be the criminal lawyer Inga Orellana, the criminal lawyer Jose Cruz Calderon Melendez, the criminal judicial process specialist Karla Chocano Barrientos, the criminal judicial process specialist Cesar Augusto Masgo Montero and the prosecutor Luis Fernando Maquín Figueroa

The instruments to be used will be interviews and documentary analyzes.

Finally, the results are conditioned both with the interviews and with the documents analyzed so that it is determined that the type of the crime of femicide is has a formidable wording for its punitive effects that it manifests through its diverse and supposed numbers found in its criminal type, however, it suffers from a limitation that is the budget of "the condition of such." Likewise, the application of very burdensome penalties can reduce the criminal rate, however, this is not the best method to eradicate it, because in addition to publicizing or patenting its effects, the best viable solution is not so much in punishment, but in the teaching of values towards society. So unifying the types of homicide classified as femicide by virtue of ending crime and inequality would become a temporary solution to crime that occurs today not only in Callao, but at the national level.

Keywords: Femicide, Homicide, Qualified, Function, Preventive.

I INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el delito del feminicidio se creó en miras a prevenir y, en consecuencia, minimizar la violencia basada en el género. Esto se tradujo como una creación referida al feminicidio-parricidio como tipo penal para el 2011 y, luego, se independizó creándose el feminicidio como tipo penal independiente para el 2013. Esto supuso una significativa reducción de la tasa de mortalidad de mujeres. Siendo un total de 1201 víctimas de feminicidios identificadas desde el 2009 hasta el 2018 (Ver anexo 1). Dicha cantidad (1201 víctimas) se haya contabilizada y subdividida en años, y esta tasa se halla en reducción conforme el transcurrir del tiempo gracias a la implementación de leyes y normas en pro de los derechos de la mujer y también por la asistencia proveída del Estado a través de sus diversas instituciones públicas como lo es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIPV).

Esto llevó considerar al país peruano como uno de los países con menor tasa de muertes por feminicidio, bajando la tasa de mortalidad femenina a 1 por cada cien mil habitantes (Mujica y Tuesta 2012, p.15).

No obstante, se tienen cifras alarmantes respecto de su contraparte, el homicidio. En los siguientes cuadros del año 2012 se recabaron estas cifras a nivel nacional siendo un total de 15,875 víctimas de muerte en general, de las cuáles las cifras de muerte según el hecho delictivo doloso serían de 1915 muertes. De los cuáles según el sexo serian 1576 hombres y 316 mujeres. (Ver anexo 2). Así mismo, en otra relación del mismo estudio las cifras de menores de edad asciende a un 3.1% (59 víctimas) de los cuales 34 son hombres y 25 son mujeres (Ver anexo 3,4 y 5). También se puede corroborar la cifra de muertes acaecidas en el Perú por homicidio, las cuáles han ido en alza. Siendo en el año 2013, 2013 muertes. Para el 2014, 2076 muertes. Para el año 2015, 2247 muertes. Para el año 2016, 2435 muertes y para el año 2017, 2487 muertes.

Además, de un estudio de 100 expedientes se evidencia que 7 de cada 10 víctimas son hombres. Y es de resaltar incluso que las víctimas de delitos no son sólo personas mayores de edad, sino también menores de edad (Ver anexo 6). Es a partir de estos datos que se ve claramente que el delito de feminicidio se ha instaurado como un decisivo tipo penal que previene la muerte a las mujeres en general.

No obstante, la tasa de mortalidad del otro lado de la moneda, del género masculino, se halla en aumento. Esto implica que hay una clara desigualdad en el tratamiento penal respecto de

los hombres y ello acarrea un gran problema que se no traduce en simples estadísticas sino en la pérdida de muchos ciudadanos entre adultos, jóvenes, adultos mayores y niños del Perú. En cuanto a antecedentes nacionales de estos dos tipos penales tenemos que, el homicidio calificado, actualmente regulado por el código penal peruano de 1991, consta de diversos supuestos como lo son la comisión de este delito por ferocidad, codicia, lucro, placer, para facilitar y ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Para una mayor comprensión de este tipo penal, se determina que su bien jurídico protegido es la vida humana. Así mismo, como elementos del tipo penal del homicidio calificado se tiene el sujeto activo, en el cual se determina que el delito al ser uno categorizado como común, el agente activo no requiere de alguna calificación especial, en consecuencia, cualquier persona puede llegar a ser calificado como sujeto activo; el sujeto pasivo, el cual se considera que cualquier persona puede tomar esta posición sin importar condición alguna; el comportamiento típico, en donde se determina que la conducta típica consiste en matar a otra persona siempre que concurra alguna de las circunstancias del delito de homicidio calificado; el tipo subjetivo, en donde este delito puede ser cometido con dolo directo y dolo eventual. La causalidad e imputación objetiva; en donde se considera que al tratarse de un delito de resultado debe haber una vinculación entre la conducta del sujeto activo y la muerte del sujeto pasivo. (Gálvez y Delgado, 2012, pp.398-399).

Una consideración final respecto de este tipo penal es que el bien jurídico protegido en este tipo de delito es la vida humana comprendido como una unidad bio-psico-social inescindible. Por lo que la vida se debe proteger independientemente de la estima social que merezca, más aún teniendo en cuenta que nuestra constitución en su artículo 2 protege la vida humana (Camacho, p.30, 2017).

Distinto tratamiento tuvo el delito de feminicidio ya que todo comenzó el 2 de abril de 1996, época en la que el Perú se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido también como Convención de Belém do Pará (En adelante C.B.D.P.). (Villanueva, 2013, p. 3). En dicho convenio el Perú se obligó a crear leyes en virtud de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y crear planes institucionales que faciliten la asistencia a las mujeres que sean víctimas de feminicidio.

La violencia se convirtió en un factor importante y es que la misma opera a través de emociones negativas como el odio, la rabia y los celos, lo que bajo ciertas condiciones de impulsividad propenden al sujeto a cometer el feminicidio (Hernández, 2015, p.3). Así mismo, se esbozó que el producto de esta, el feminicidio, podría tener un desarrollo debido

a factores sociológicos (Bueno y Tahua, 2018, p.87) así como de índole psicológico, social y estructural (Chavez, 2017, p.14) o por factores propios de la niñez, del entorno familiar, de las costumbres o de la cultura (Meza, 2018, pp.40-41) y que, a consecuencia de esto, la se considera que la violencia sobre mujer vulnera sus derechos humanos, reproducen la violencia y afecta el acceso a la justicia de las ciudadanas (Munévar, 2012, p.5), por lo que esto sería una violencia de género contra las mujeres o violencia patriarcal (Luján, 2015, p.63).

Esto derivó a dilucidar que el sexo es una distinción entre el hombre y la mujer de carácter biológico y el género es también una diferencia, pero de carácter simbólico, de valores y actitudes (Tuesta, 2016, p.8). Incluso que el modelo político neoliberal es uno que devalúa socialmente a la mujer debido a que establece una estructura patriarcal y en donde la mujer se ve inmersa en la sobreexplotación y prescindencia (Castañeda, Ravelo y Pérez, 2013, p.4).

Luego, teniendo esto como base, se planteó las diferencias conceptuales respecto de la violencia a la mujer y la violencia de género, determinando, que en la primera se halla la crueldad, el sometimiento, la discriminación y la subordinación hacia la mujer. Sin embargo, en la última refiere a que hay un orden jerárquico u orden social que infravalora a las mujeres y que la violencia no es en razón de su sexo. (Rivera, 2017, pp.38-40). Cabe destacar que en la violencia de género se hallan inmersas distintos tipos de violencia como lo son la religiosa, la política, jurídica, cultural, de clase, judicial, religiosa y racista (Prieto y González, 2012, p.4).

Posteriormente, el 27 de diciembre del año 2011 se creó la ley 29819 el cual incluía como causal agravante el homicidio a una fémina condicionada por una relación familiar sobre esta respecto de su victimario; vinculándose así al delito de parricidio en el código penal peruano de 1991.

Acerca de este tipo de modificación se tuvo como consideración que fue pensado en la familia, y que aparentemente es ahí donde la mujer podría cumplir un rol válido. Por lo que se entendería que se comete el feminicidio cuando la mujer es asesinada por su pareja (Vásquez, 2015, p.7). Se acota a esto que el feminicidio ocurre generalmente en la esfera doméstica, por lo que el perpetrador es la actual o anterior pareja en determinados casos (Alvazzi, 2011, p.1).

Esta apreciación sobre la modificación normativa denota su insuficiencia y es que el feminicidio es considerado como la muerte dada a mujer por ser mujer (Cost, 2018, p.20) o la muerte misógina de mujeres por los hombres (s/n, 2008, p.14). Cabe añadir que también es una extrema violencia contra la mujer basada en el poder de control por parte de los hombres (Albarran, 2015, p.3) y que se produce con la muerte de una mujer como consecuencia de actos de coacción, hostigamiento o acoso sexual, incluso como consecuencia de abusos de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente; además, puede ocurrir por una debilidad en el vínculo de la pareja, o porque la persona cuenta con una conducta violenta adquirida desde la infancia, por celos o incluso cometido por el crimen organizado, por crímenes pasionales, infidelidad y hasta por el deseo de separación cuando se fue pareja del sujeto activo. (Begazo, 2017, pp.54-60).

Todas estas conjeturas nos llevan a esbozar teorías sobre el acaecimiento del feminicidio, no obstante, esta no es una única teoría sino que pueden ser varias que intenten explicar la opresión a las mujeres (Carrigan, 2016, p.43), entonces una de las teorías dicta que la causa del feminicidio es la misoginia y consecuente muerte hacia las mujeres causado por hombres, motivado por el odio, placer o sentido de apropiación sobre la mujer en un contexto de opresión en la cual rige una sociedad patriarcal (Corradi, Marcuello-Servós, Boira y Weil, 2016, p.3). Otra teoría, llamada feminista, dicta que el feminicidio consiste en el asesinato de mujeres debido a motivos de subordinación. (Galvez, 2019, p.15). Otra teoría de una corriente feminista radical explica que la sociedad a largo plazo perpetúa el ciclo de violencia y subyugación contra la mujer a través de una jerarquía institucional dominada por los hombres (Barnstable, 2009, p.22). Una última teoría afirma que el género es el único motivo de la opresión (Dekel, 2013, p.4) o por una cultura patriarcal (Weil, 2016, p.4).

Eventualmente, bajo los parámetros de la C.B.D.P. la comisión evaluadora del proyecto de ley de reforma del feminicidio estima que este tipo penal, el feminicidio, es el homicidio de una mujer por razones de género, y que el género debe ser entendido como el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres de mujeres a través de un proceso de construcción social (Congreso de la República, 2013, pp.6-12). Además, en consideración a la ley 26220, ley de protección frente a la violencia familiar; ley 27495, ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual; y la ley 28950, ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (Chávez,

2018, p.28), para el año 2013, se promulgó la ley 30068 que incorporó el artículo 108-B, feminicidio, como delito independiente del parricidio. (Huaroc, 2013, pp.61-62).

Esta ley, la 30068, suponía un auxilio a las mujeres para que logren conseguir una reivindicación de su derecho a una vida libre de violencia y desigualdad basada en el género (Tuesta y Mujica, 2015, p.4), sin embargo, los delitos continuaban y este impacto se intensificó gracias al rol que jugó los medios de comunicación al noticiar este tipo de casos (Mercado, 2018, p.40), por lo que el tipo del delito de feminicidio tuvo reformas, más aun, teniendo consideración investigaciones sobre los motivos para la comisión del feminicidio por lo que se determinó apropiado promulgar decreto legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; y la ley 30819, ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescente; en consecuencia añadir como parte de las conductas agravantes la comisión del feminicidio bajo el estado de ebriedad (Dávila, 2017, p.92); y presencia de personas menores de edad, añadir la pena de inhabilitación y aumentar la pena para estos delitos a 20 años a las conductas base y 30 a las agravantes. Como comentarios finales a este apartado es que es de resaltar la disminución de casos por feminicidio teniendo en cuenta la posibilidad de cadena perpetua por fácilmente recaer en más de un supuesto.

Esto tuvo como consecuencia que se dieran sentencias como la recaída en el expediente 798-2015, donde la sala penal considera que la muerte de una mujer hecha a manos de su expareja supondría un caso de feminicidio por cuanto el actuar del agente activo, que fue matarle atestándole múltiples puñaladas; se vería motivado por celos, ira y rechazo, constituyendo esto causales de una conducta machista y discriminatoria al considerarla de su propiedad y por tanto se configura el feminicidio. (Galvez, 2019, pp.137-139).

Con los antecedentes normativos sobre el tipo penal del feminicidio ya sentados, ahora, para una mejor comprensión de este tipo penal, es menester ver cuál es su bien jurídico protegido, así como su estructura, por ello se considerará el Acuerdo Plenario del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y transitoria del año 2017 (En adelante A.P. 2017). Puesto que el mismo tiene sustentos de índole internacional y reconoce la violencia de género y el feminicidio como una violación de los derechos humanos (Vargas y Arevalo, 2018, p.28).

Así, se expone que el bien jurídico protegido es la vida humana. Así mismo, en los elementos del tipo penal del feminicidio se halla el sujeto activo, que según el A.P. 2017 se asienta que

considera como único sujeto activo del delito de feminicidio a la persona de género masculino (Caro, 2018, p.395); al sujeto pasivo, que según el numeral 36 del A.P. 2017, el sujeto pasivo es la mujer sin considerar su identidad sexual. Además, brinda una protección tanto a la mujer adulta, menor de edad o adulta mayor; el comportamiento típico, que de acuerdo al punto 40 del A.P. 2017, es el matar ejercido por el varón hacia una mujer por su condición de tal; el tipo subjetivo, el cual consiste en un delito que sólo se comete por dolo directo; y la causalidad e imputación objetiva, que de acuerdo al numeral 44 del A.P. 2017, consiste en el nexo causal es importante pues al tratarse, el feminicidio, de un delito de resultado debe haber una vinculación entre la conducta del sujeto activo y la muerte de la mujer. Considerando lo mencionado, se tiene en cuenta que posiblemente “la condición de tal” sea un elemento subjetivo distinto al dolo, pues la ausencia del mismo lo puede llevar a la exclusión de la imputación penal por feminicidio (Vigo, 2019, p.51).

Pese al gran tratamiento normativo que tuvo el tipo penal del delito de feminicidio, existieron opiniones contrapuestas, por ejemplo, que lo expresado en el acuerdo plenario son ideas que antaño ya se habían concebido, por ejemplo, la siguiente que expresa que el asesinato de una mujer por su condición de tal implica un rechazo al género femenino, uno de odio hacia cualquier mujer, en donde el impulso criminal no se halla motivado por alguna relación sentimental sino uno de naturaleza genocida. (Ranilla, 2016, pp.54-55).

Otro, en el que, habiendo hecho una encuesta a jueces del distrito judicial de Lima Norte, se encontró que existían opiniones encontradas entre los jueces, pues una parte de ellos, el 80%, 8 de cada 10 magistrados, opinaba que la actual tipificación del delito de feminicidio no estaba acorde a los parámetros establecidos por la Corte interamericana de Derechos Humanos. (Berru, 2017, pp.70-73).

Otra apreciación expone que feminicidio resulta ser un entorpecimiento para los jueces y fiscales, pues se tiene como antecedente el expediente N°01246-2017-62-1601-JR-PE-02 donde critica el hecho de que se considere erróneamente dentro del vínculo familiar, en delitos de feminicidio, al excónyuge y exconvivientes que no ha tenido hijos con la occisa y considera que se comete errores al momento de tipificar un hecho de si es parricidio o feminicidio. (Aranguri, 2018, pp.143-160).

Una apreciación más igual de importante es aquella que analiza la imputación subjetiva, esto es el animus al momento de cometer el delito y es que es distinto el animus de lesionar al

animus de matar, lo que diferenciaría una tentativa de feminicidio de un delito de lesiones graves (Guillén, 2018, p.35).

Ahora, los antecedentes internacionales de este delito nos llevan hacia el comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, comisión que afirmó que el término original fue femicidio según lo expresado por Diana Russell y Jill Radford en su texto llamado *Femicide The politics of Women Killing*, sin embargo Marcela Lagarde, traductora de la obra al español; consideró que el femicidio es la muerte de mujeres sin motivo y el feminicidio sí cubre las razones de género y las construcción social que se halla tras la muerte de ellas así como la impunidad tras esta. (OAS, 2008, pp.1-4). Cabe acotar, que el feminicidio fue interpretado como el asesinato de fetos femeninos, niñas, adolescentes y mujeres por el solo hecho de ser mujer (Jiménez, 2011, p.4).

Ahora, el feminicidio, según la convención de Belém do Pará, parte del entendimiento de su artículo 1 por el cual la violencia contra la mujer debe ser entendida como la conducta basada en el género, por el cual se da muerte o, sufrimiento psíquico, psicológico o sexual en la esfera pública o privada de la persona. Se acota también que el feminicidio constituye un terror anti-femenino (HEINRICH BÖLL STIFTUNG, 2007, p.5) o que incluso se puede considerar como la forma más extrema de terrorismo contra la mujer (Joseph, 2017, p.4).

Además, el contexto que comprende el feminicidio es uno en el que se halla la impunidad, la desigualdad social, la mentalidad patriarcal, la modernización económica, la tenencia de una estructura institucional ineficaz, la estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades, el grado de violencia en los asesinatos y la falta de recursos de las instituciones estatales para combatir el feminicidio (HEINRICH BÖLL STIFTUNG, 2007, p.6).

Se evidencian, además, la existencia del feminicidio íntimo, cometido por la pareja, marido o excónyuge, caracterizado generalmente por el exceso de violencia (Gregory, 2001, p.11) que consiste en un daño de naturaleza psíquica, psicológica o sexual (Mathews, 2010, p.8) tendiente a generar obediencia mediante la coerción pero que terminar en muerte (Dimech, 2016, pp.76-77); o no íntimo, cometido por alguien no relacionado a la víctima, las muertes por honor, la mujer es víctima de homicidio por un hombre o un miembro de su familia debido a razones de transgresión sexual, o alguna conducta como el adulterio, las relaciones sexuales o el embarazo fuera del matrimonio, o incluso por ser víctima de violación. (Who y Pan American Health Organization, 2012, pp.1-3), el feminicidio por conexión, en donde

la mujer muere tras interponerse entre la víctima y el agresor (Pérez, 2017, p.11) y el feminicidio sexual, cuando sin haber vínculo alguno con la víctima su muerte se produce tras secundar su secuestro y/o violación sexual (Incháustegui, 2014, p.7).

A partir de lo expuesto procedemos a formular el siguiente problema general, ¿De qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuirían a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?, así mismo el problema específico uno es, ¿De qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019? y el problema específico dos es ¿De qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

Todo esto nos lleva a realizar una justificación teórica la cual se sustenta en que esta investigación se realiza con el propósito de evidenciar las razones por las que los supuestos del delito de feminicidio deben ser incorporadas en el delito de homicidio calificado para así darle mayor fuerza a su función preventiva. Así mismo, cuenta con una justificación práctica que consiste en contribuir a la resolución del problema que se suscita con la desprotección y riesgo por una inadecuada prevención bajo la cual se hallan los hombres, en los cuáles se comprende los adultos mayores, adultos, jóvenes y niños del Perú con la actual tipificación del homicidio calificado y la falta de incorporación de los supuestos hallados en el delito de feminicidio. Por último, cuenta con una justificación metodológica por el cual, en el presente proyecto de investigación, su desarrollo, se desempeñará en base a lo establecido por el método científico, haciendo uso de las reglas del proyecto de investigación. Entre las que se destacan: los diseños, las técnicas, los instrumentos para recolectar datos, así como los métodos para analizar tales datos.

Además, el objetivo general de la presente investigación es describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019. Así mismo, tenemos como objetivo específico uno el explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019 y como objetivo específico dos el conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019. Esto nos lleva a considerar el

siguiente supuesto general por el cual los supuestos del delito de feminicidio sí contribuirían a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019 de un modo jurídico-preventivo porque ampliaría los alcances del tipo penal del homicidio calificado. Además, como supuesto específico uno tenemos que la actual tipificación del delito de feminicidio sí estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019, porque tanto los niños, como jóvenes, adultos y adultos mayores no se verían beneficiados de los supuestos preventivos y las altas penas que sí están previstas en el tipo del delito de feminicidio; y como supuesto específico dos tenemos que la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019, de manera que el sujeto activo se vería desalentado a cometer cualquier atentado contra los sujetos pasivos debido a las repercusiones en la cuantía punitivas.

II MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de investigación

Esta investigación es de nivel interpretativo cuando se emplea de aportes teóricos para validar los resultados, por lo que dicha investigación busca conocer un determinado hecho para contribuir con una posible solución. (Valderrama 2015, p. 37)

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo. Así mismo es de nivel interpretativo de tipo básica, ya que la finalidad de esta investigación es s realizar aportes teóricos que a futuro puedan contribuir a resolver problemas ya existentes.

El diseño de investigación es la teoría fundamentada, por cuanto el planteamiento del diseño de esta teoría es que las proposiciones teóricas surgen no sólo de los antecedentes y el marco teórico expuesto, sino también de los datos obtenidos en la investigación.

2.2 Escenario de estudio

Este apartado busca delimitar el escenario de estudio para la investigación el cual se enmarca en los límites territoriales del Callao.

2.3 Participantes

Mediante este proceso se busca definir los posibles participantes de la investigación, constituyendo como muestra aquellos que por su profesión se hallen ligados a la materia penal, o sea, abogados u otros operadores del Derecho.

Tabla N° 1: Entrevistados

N.º	ENTREVISTADO/A	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
1	Luis Fernando Maquín Figueroa	Fiscal	Derecho Penal	Fiscal Adjunto Provincial
2	Karla Chocano Barrientos	Abogada	Derecho penal	Especialista en dependencia penal de los juzgados del poder judicial del Callao
3	Cesar Augusto Masgo Montero	Abogado	Derecho Penal	Especialista en dependencia penal de los juzgados del poder judicial del Callao
4	Jorge Inga Orellana	Abogado	Derecho penal	Abogado Litigante
5	Jose Cruz Calderon Melendez	Abogado	Derecho Penal	Abogado Litigante

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumento de recolección

Las técnicas de recolección de datos se componen de diversas formas de obtención de información, y los instrumentos de recolección de datos resultan ser los acervos físicos que se usan para recabar y preservar la información (Arias, 1999, p. 25); por lo que la técnica es la entrevista directa y el instrumento a usar es la encuesta, así mismo se hará uso del análisis documental.

2.5 Procedimiento

Codificación, por cuanto se realizará un análisis minucioso de los datos lo que implica una interpretación de ellos (Schettini y Cortazzo, s/f, 37).

Tabla N° 2: Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Supuestos del delito de feminicidio	Los supuestos del delito de feminicidio son los presupuestos tipificados en el art. 108-B del Código Penal bajo los cuáles una conducta que se enmarque en el mismo tras un juicio de tipicidad será merecedor de una pena.	<ul style="list-style-type: none"> - Los supuestos del delito - Delito de feminicidio
Función preventiva del delito de homicidio calificado	La función preventiva constituye un factor desalentador que en este caso, del tipo penal del homicidio calificado, supone una forma de prevenir la realización o reincidencia de la comisión de este tipo de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> - La función preventiva - El delito de homicidio calificado

Fuente: Elaboración propia

Validación de instrumento (guía de la entrevista)

Tabla N° 3: Validez y confiabilidad de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

N.º	ENTREVISTADO/A	PROFESIÓN	PORCENTAJE
1	Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado	Abogada/ Docente de UCV – Callao	Aceptable 785
2	Mg. Javier Wilfredo Paredes Sotelo	Abogado/ Docente de UCV – Callao	Aceptable 95
3	Mg. Luz Margot Diaz Tocas	Abogada/ Docente de UCV – Callao	Aceptable 85

Fuente: Elaboración propia

2.6 Métodos de análisis de información

Método de Análisis exhaustivo

Por cuanto es el tipo análisis que desmiembra o desglosa lo analizado para poder analizar por separado cada uno de sus componentes, tendiendo de lo mínimo, a la totalidad, hasta agotar las opciones disponibles. (Estela, 2018, párr.6).

Método hermenéutico

Para Valderrama (2015) la hermenéutica es la metodología de la interpretación, en donde se realiza la observación de la información para su posterior interpretación, con miras a descifrar lo recolectado, por lo que una de las técnicas para el ejercicio de la hermenéutica es la entrevista y otra es el análisis de datos (p.90).

Método inductivo

Valderrama (2015) afirma que en este método se llegan a analizar los casos particulares con el fin de, posteriormente, llegar a dar conclusiones generales. Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se ha llegado a analizar cada entrevista y análisis documental por separado (p.81).

2.7 Aspectos éticos

A efectos de garantizar la transparencia de las respuestas, así como asegurar la confianza en los participantes respecto de las entrevistas a realizar, se les hará firmar una declaración jurada en el cual aceptarán que las respuestas son de su entero pensamiento y consideración, así como de otorgar el permiso correspondiente para el uso de las mismas para los fines de investigación que para la tesis sean necesarios.

Además, se respetó las reglas APA según el modelo institucional establecido por la Universidad Privada César Vallejo. Asimismo, en la investigación se hizo mención, y en consecuencia se llegó respetar todos los derechos de autor correspondientes a la propiedad intelectual, mediante el uso de citas, y estructura propia del diseño de investigación de enfoque cualitativo, sin modificaciones a la estructura.

Tabla N° 4: Rigor Científico

RIGOR CIENTÍFICO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
PRIMER (A)	CRIDIBILIDAD	Se logra cuando el investigador, a través de entrevistas con los participantes del estudio, recolecta información que produce hallazgos y luego éstos son reconocidos por los informantes como una verdadera aproximación sobre lo que ellos piensan y sienten.
SEGUNDO (A)	CONFIRMABILIDAD	Confirmabilidad: Esto refiere a la forma en la cual un investigador puede examinar los datos y llegar a conclusiones idénticas o similares.
TERCER (A)	TRANSFERIBILIDAD	Este criterio implica la posibilidad de poder ampliar los resultados del estudio a otras poblaciones.

Fuente: Elaboración propia

III RESULTADOS

Descripción de resultados técnica: Entrevista

A continuación, se procederá a señalar los resultados que se han obtenido de la técnica de entrevista en donde se tomará en cuenta el problema general de la investigación.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

Para la Dra. Chocano, los aspectos positivos vendrían a ser tanto sus penas altas como la especificidad en su redacción en los diversos supuestos delictivos.

De una forma similar opina el Dr. Masgo al expresa que piensa que el tipo penal del feminicidio evidencia aspectos positivos como lo son la prevención de muerte sobre la mujer y una clara repercusión penal significativa contra los infractores de la ley.

En cambio, el Dr. Inga manifiesta que es notable que este tipo penal es uno de naturaleza especial y por tanto ha sido redactado de la forma más completa posible con miras a prevenir y erradicar la violencia sobre la mujer.

Por otro lado, el Dr. Calderon expresa que en los aspectos positivos del tipo penal del feminicidio hallamos sus rigurosas penas y sus distintas causales pasibles de sanción.

Así mismo, el Dr. Maquín afirma que el feminicidio es un tipo penal creado en virtud de proteger al sujeto pasivo femenino. La dureza de la ley penal se evidencia en este tipo penal y constituye su mejor aspecto positivo.

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

Para la Dra. Chocano, los supuestos delictivos como el cometer feminicidio estando en estado etílico o que suceda hacia un menor o persona adulta mayor serían supuestos que podrían contribuir con el tipo penal del homicidio calificado si fueran contemplados en él.

El Dr. Masgo, sin embargo, piensa que el monto de las penas podría ser parte de los cambios que podrían incorporarse al tipo penal del delito de homicidio calificado.

De distinto parecer es el Dr. Inga quien opina que todos los supuestos del delito de feminicidio son potencialmente aceptables para ser insertados en el tipo del homicidio calificado, excepto aquellos que son de índole o referidos exclusivamente a las mujeres como el infractor de la ley que mata a una mujer en estado de gestación, aunque podría ser posible la inclusión de esta última si se hiciera un a redacción algo más inclusiva de ambos géneros.

En cambio, el Dr. Calderon manifiesta que el tipo de penal de feminicidio es un tipo penal muy completo, por lo que es un claro ejemplo de un buen análisis sobre las situaciones delictivas que acaecen en la sociedad, por tanto, este mismo análisis debiera emplearse si se desea implementar nuevos supuestos, considero yo que debiéramos empezar por erradicar la violencia familiar y también proteger a los más vulnerables.

Ahora, el Dr. Maquín expresa que en un hipotético caso considero que las agravantes sobre el sujeto pasivo menor de edad y adulto mayor pueden ser sujetos que merecen una especial protección debido a sus condiciones físicas.

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

La Dra. Chocano no considera que deba incorporarse otros supuestos.

De la misma forma se expresa el Dr. Masgo al no considerar como pasibles de inserción a otros supuestos que no sean los contemplados en el tipo penal del delito de feminicidio.

El Dr. Inga opina que el art. 108-b del feminicidio cuenta con los supuestos necesarios y piensa que de este delito debiera extraerse los supuestos necesarios para generar un cambio en el delito 108 de homicidio calificado.

El Dr. Calderón considera que no es necesario velar por más supuestos que los que el tipo penal del delito de feminicidio ya contempla en su texto.

El Dr. Maquín, sin embargo, opina que el delito de sicariato puede ser incorporado ya que no se descarta la posibilidad que una muerte con repercusiones penales muy fuertes pueda ser causada debido a la maquinación de un autor intelectual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado

4.- ¿Cómo se explica qué la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

La Dra. Chocano manifiesta que la actual tipificación del delito de feminicidio estaría creando una brecha sobre el principio de igualdad, puesto que regula un supuesto similar al ya regulado en el homicidio y sus diferentes formas sólo que añadiendo una condición de género para su aplicación. No obstante, una desprotección podría ser evidenciada al tratarse de un delito especial y el hecho de que no comparte su misma gravedad de la pena con los otros tipos de homicidio.

De distinto parecer es el Dr. Masgo cuando expresa que la actual tipificación del tipo del delito de feminicidio no deja desprotegido a otras personas, no obstante, sí es cierto que la misma no considera a todas las personas y por tanto sólo las personas féminas son atendibles o pueden recibir justicia a partir de este tipo penal.

El Dr. Inga expresa que entiende que existe una desigualdad y exclusión en este tipo penal llamado feminicidio al sólo tener en cuenta a las mujeres como sujetos pasivos susceptibles de recibir una mayor prevención y, quizás, una mayor justicia al aplicarse este tipo en determinado caso.

Así mismo, el Dr. Calderón afirma que es claro la desigualdad jurídica que ha generado este tipo penal, a tal punto que no es inclusiva respecto del género opuesto, el género masculino, además que según las estadísticas los hombres son quienes tienen una mayor tasa de mortalidad respecto de las mujeres.

El Dr. Maquín expresa que la desprotección puede ser evidenciada al momento en que el mismo no comparte su gravedad de la pena con los otros tipos penales de similar tipicidad.

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

La Dra. Chocano afirma que el tipo penal del delito de feminicidio se limita por su misma tipificación. Al ser un delito especial el mismo no aplica para otro sujeto que no sea de género masculino. Así mismo, pienso que la comprobación del animus puede resultar muy difícil en este tipo de delito sabiendo que el mismo va dirigido hacia la mujer debido a la naturaleza de su género.

El Dr. Masgo opina que las limitaciones que tiene este tipo versan sobre a quienes protege este tipo penal y de qué nivel será el esfuerzo en la probanza para adecuar un hecho al mismo. Además, critica la condición de tal como texto limitador para su aplicación, aunque cree que es posible su aplicación aun si uno no interpreta literalmente el texto y es que se puede apelar a la teoría de los roles y de esa forma poder aplicarlo, ya que la persona que mate a una mujer (pareja) estaría incumpliendo su rol social como pareja (hombre) y en consecuencia sería posible condenar a alguien al cometer la muerte sobre una mujer.

El Dr. Inga asevera que existe una importante limitación y es el presupuesto sobre la condición de tal, un presupuesto que es muy difícil de sustentar o probar al momento de querer aplicar este tipo penal.

El Dr. Calderón manifiesta que las limitaciones se manifiestan en el ámbito de su aplicación, puesto que es difícil que un juez o un fiscal puedan hallar la forma de probar que la muerte de una mujer causada por un hombre sea un hecho realizado con la consigna de odio hacia su género.

El Dr. Maquín considera que la tipificación del delito de feminicidio se limita por su requisito sobre “la condición de tal”, además considera que el asesinato de las mismas han de ser por motivos muy diversos distintos al hecho de que sean mujeres.

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

La Dra. Chocano afirma que el delito de homicidio calificado tiene limitaciones en cuanto a los supuestos específicos puesto que hay nuevos contextos como lo es la violencia familiar o la trata de personas, bajo las cuales pueden acaecer un asesinato, pero que no se halla tipificado como tal ya que estos supuestos no se ven contemplados en el mismo.

El Dr. Masgo opina distinto al creer que este tipo penal no cuenta con limitaciones, su redacción es clara y precisa, sin embargo, es posible que puedan incorporarse nuevos supuestos teniendo en cuenta las nuevas tendencias criminales.

El Dr. Inga, sin embargo, expresa que el tipo penal del delito de homicidio calificado cuenta con una limitación importante y es que las leyes contra la violencia familiar, contra el acoso y contra la trata de personas no ha hecho efecto sobre este tipo como sí lo hizo con la del feminicidio, por lo que tendería a creer que se puede considerar sino es desfasado, un poco desactualizado según los nuevos contextos bajo los cuales este delito ahora se presenta.

El Dr. Calderón expresa que, de acuerdo a los tratados internacionales, así como se crearon leyes especiales para erradicar la violencia y muerte contra la mujer, es menester que se cree o se actualice este tipo penal para que pueda cumplir el mismo efecto preventivo/erradicador como ya lo hace el tipo del feminicidio.

El Dr. Maquín opina que la tipificación del delito de homicidio calificado tiene supuestos que abarcan una universalidad de hechos delictivos, pero que resultan insuficiente si lo comparamos con los otros contextos sociales o circunstancias sobre quienes puede recaer el suceder de este tipo penal, circunstancias no previstas de manera específica como si pasa en la tipificación del delito de feminicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

La Dra. Chocano afirma que una modificación de este tipo penal debe ser sustancial, de modo que debe mejorar su redacción para hacer factible el juicio de tipicidad frente a diversas situaciones que ameriten la intervención estatal, por lo que hay que ser claros con las situaciones específicas y procurar no condicionar en exceso algunos tipos.

El Dr. Masgo asevera que ante un eventual cambio en aquella norma penal lo más probable es que empiece a cumplir su rol preventivo o punitivo de modo que o disminuye la tasa de criminalidad o aumenta la tasa de presos de todas partes del Perú dependiendo de cuanta cobertura mediática se le dé o de cuanta gente hace eco tras ser afectada por el mismo

El Dr. Inga opina que de llegar a ocurrir una modificación en este tipo penal el mismo tendría un efecto contundente sobre el ciudadano común y el criminal reincidente en la medida que el mismo haga notoria su fuerza punitiva mediante los medios de comunicación o siempre que se logre hacer efectivo con prontitud en los tribunales

El Dr. Calderón manifestó que para que una modificación en este tipo tenga un efecto que tenga un impacto en la sociedad el mismo debe darse a conocer no sólo por su dureza sino por el objetivo de prevención que busca al ser modificado, por lo que el mero cambio es insuficiente si el mismo no va acompañado de la debida educación de valores a la sociedad

El Dr. Maquín expresó que una modificación del tipo penal del delito de homicidio calificado implicaría una mejora en el tipo. Esto significa, que debiera ampliar los supuestos o incorporar algunos ya existentes. Esto significaría un avance en la protección de la sociedad y un desaliento para todos aquellos que por cualquier motivo quisiera cometer un delito de homicidio calificado.

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

La Dra. Chocano expresa que es probable que un infractor de la ley recurrente en este tipo penal procure ser más diligente con las formas en que realiza este tipo de delitos. Sin embargo, en las personas comunes considero que esto las disuadiría de materializar cualquier clase de daño sobre los demás

El Dr. Masgo opina que una persona advertida es una persona cuidadosa así que es probable que una consecuencia penal de esta magnitud podría bajar la tasa de criminalidad en cualquier tipo penal, incluso en uno como el homicidio calificado

Por otro lado, el Dr. Inga afirma que a nadie le gustaría ir de por vida a la prisión por lo que lo más razonable sería no cometer un acto que los lleve a esto, sin embargo, muchas veces los delitos de homicidio se cometen por personas que en el momento no razonan y no se logra justificar su actuar, por lo que a veces será inevitable estos sucesos delictivos pese a todo el resguardo que la ley pueda proveer

El Dr. Calderón señala que la conducta de un infractor de la ley ante una situación así sería una precavida de no caer en alguno de los supuestos, no obstante, remarcó que el hecho de que los objetivos de los tipos penales se realizan con la prevención y para que esto se logre se debe prevenir a la gente de sus efectos punitivos

El Dr. Maquín opina que el potencial sujeto activo desistiría de toda pretensión de querer cometer el ilícito penal, pues no toleraría la pérdida completa de su libertad

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

La Dra. Chocano considera acertada y necesaria esa acción por cuanto supondría un avance en el Derecho Penal Peruano, así como también acabaría con la brecha de desigualdad que ha generado la inclusión de un tipo penal discriminador como lo es el tipo de feminicidio

El Dr. Masgo afirma que lo tendría siempre que el mismo sea redactado de forma clara y precisa sin poner condiciones tan exhaustivas de probanza como sucede con el tipo penal del feminicidio

El Dr. Inga nos comenta que, en efecto, la criminalidad aminoraría debido a una inclusión de nuevos supuestos ya sea de forma preventiva o después de que se haga efectivo su efecto punitivo y siempre que el cambio sea debidamente publicitado por todos los medios posibles

El Dr. Calderón, por otro lado, opina que la incorporación de nuevos supuestos importa un análisis costo-beneficio, uno no puede cambiar una redacción sin más, además sería necesario verificar si es que estos supuestos tienen repercusión alguna en la sociedad teniendo como base los ya presupuestados en el tipo penal del feminicidio

Por último, el Dr. Maquín asevera que sí, la incorporación de nuevos supuestos significaría un mayor rango de acción para este tipo penal, en consecuencia, la persecución penal podría ampliar sus fronteras e impedir o castigar cada vez más determinadas conductas, si antes no lo hacía, con un mayor poder punitivo en pro de la sociedad.

Descripción de resultados - técnica: Análisis documental

Análisis documental 01 - Ley 30364

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

INTERPRETACIÓN

Este Decreto Supremo constituye el reglamento de la ley 30364. Su importancia reside en su redacción, más precisamente en la parte que establece el objeto del mismo, así como las definiciones pertinentes y determina los sujetos protegidos por la ley.

Análisis documental 02 - Acuerdo Plenario N°-001-2016-CJ-116

X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (Perú)

INTERPRETACIÓN

Este Acuerdo Plenario expedido por la Corte Suprema de Justicia sienta las bases nacionales e internacionales sobre las que se funda el tipo penal del delito de feminicidio, así mismo el Acuerdo plenario no sólo hace patente los enfoques bajo los cuales se encuadran las leyes tendientes a erradicar la violencia hacia la mujer sino también aclara los límites e interpretaciones sobre cómo comprender el tipo penal del delito de feminicidio.

Análisis documental 03 - Exp. 01641-2015-93-0501-JR-PE-01

Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

INTERPRETACIÓN

Esta sentencia donde el imputado es Adriano Manuel Pozo Arias y la agraviada tiene por iniciales C.A.C.B, tiene gran importancia debido a las consideraciones que tuvo el fiscal para

acusarlo de intento de feminicidio e intento de violación sexual. Sin embargo, conforme al parecer de los jueces, los hechos acaecidos terminan por desestimar la tesis del fiscal y llegar a determinar que el animus del imputado no era el de matar.

Análisis documental 04 – Exp. 00786-2014-34-2402-JR-PE-01

Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

INTERPRETACIÓN

Esta sentencia donde el imputado de iniciales S.V.N y la agraviada de iniciales J.P.P., reviste gran importancia debido a que ambos mantuvieron una relación de convivencia, sin embargo tras su separación se dieron a lugar acontecimientos que llegarían a configurar efectivamente una tentativa de asesinato, debido a que imputado llegó a la casa de la víctima con un cuchillo que, pese a cortarle parte de la zona debajo del maxilar izquierdo y de su mano, salió huyendo de la zona sin culminar el homicidio. No obstante, lo resaltante se muestra cuando el juez lo sentencia por el delito de feminicidio en grado de tentativa considerando que el sólo hecho de ser mujer es suficiente para acreditar la condición de tal.

Análisis documental 05 – Res. 00728-2008-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional

INTERPRETACIÓN

En esta sentencia que versa sobre asesinato de una madre, imputado a su hija Giuliana Llamuja, se logra constatar la crueldad y la brutalidad de lo que es un homicidio, no obstante el mismo tiene un giro de interpretaciones entre lo que se decidió en la segunda instancia y lo que resolvió el tribunal constitucional; lo que constituye una fuente documental de notoria mención.

IV DISCUSIÓN

En esta etapa se han analizado todos los datos recabados a partir de las entrevistas y los análisis documentales, lo que se traduce en un contraste teórico práctico con los documentos que versan para el sustento del marco teórico.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

La Dra. Chocano, el Dr. Calderon, el Dr Maquín y el Dr. Masgo concuerdan en que es muy notable los aspectos positivos del tipo penal del feminicidio los cuales se hallan en la dureza de su efecto punitivo, así mismo el Dr. Inga agrega que una gran virtud es la vasta cantidad de supuestos tendientes a prevenir y erradicar la violencia y muerte sobre la mujer.

En efecto las diversas teorías sobre el feminicidio apuntan a que la mujer es víctima del sistema patriarcal en el que se hallan inmersas o existe un descontrolado número de hombres con conductas homicidas tendientes a discriminar y exterminar a las mujeres. En razón de estas explicaciones es que el efecto punitivo del tipo penal del delito de feminicidio es sin duda un fuerte golpe contra la criminalidad, no obstante, el Derecho Penal fue creado como uno de última ratio, por lo que su primer objetivo es cumplir una función preventiva, esto se condice con lo expresado por la jurista Chávez (2017), al afirmar que la solución de los problemas relacionados al control de la conducta humana no pueda hallarse en función a la represión sino a la prevención (p.68).

Dicha prevención debe ser tomada en cuenta y en pro de las personas más vulnerable, siendo esta premisa una que es compartida por todos los entrevistados ya que muestran especial interés en la protección de las personas de este sector de modo que se sugiere se añada los presupuestos que refieren a los delitos que atenten contra los menores de edad o adultos mayores u otros que ayuden aminorar la tasa delictiva.

Ahora, para poder describir mejor que supuestos del tipo penal del feminicidio es posible tener en cuenta como pasibles de contribuir a la función preventiva del tipo del delito de homicidio calificado tenemos que hace un análisis instrumental del Acuerdo Plenario N°-001-2016-CJ-116.

En este acuerdo plenario, en sus puntos 37 a 39, se sustenta que el bien jurídico protegido del tipo del feminicidio es uno considerado más allá de la vida, el cuerpo y la salud. Pues si bien este tiene efecto una vez que se ha vulnerado o intentado vulnerar los bienes jurídicos ya mencionados de la persona, el tipo del feminicidio reconoce la posibilidad de que vulnerare otros bienes jurídicos protegidos como lo es la indemnidad o libertad sexual de la víctima, así como su integridad física si se encontraba gestando; si el sometimiento contextual a la conducta feminicida se realizó con fines de trata de seres humanos o de cualquier forma de explotación se estaría protegiendo la libertad personal o si se realizó en presencia de los hijos de la víctima o niños que estén al cuidado del feminicida se estaría protegiendo la integridad psicológica de dichas personas.

Así mismo, esta protección se condice con el contenido del reglamento de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que en su art. 3 se hace mención de que los sujetos de protección son “Las mujeres, durante todo su ciclo de vida [...] y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, exconvivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia”.

Con esta redacción, nos queda claro que la ley acepta que la violencia ocurre no sólo en las mujeres sino también en los hombres, y pretende proteger no sólo a quienes mantienen una relación familiar y/o marital sino también a los que tuvieron o incluso los que no teniendo se hallan habitando el lugar siempre que no medie obligaciones laborales o contractuales. Así mismo, nos aclara en su art. 4 que se considera a personas en situación de vulnerabilidad aquellas que: “[...] por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Se acota que “pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad. Considerando las siguientes causales, podemos ver cuáles fueron las influencias para redactar los supuestos específicos en el delito de feminicidio, que en esencia es proteger al sujeto de derecho por, quizás, hallarse en algún estado de vulnerabilidad de los ya

mencionados, sin embargo, la ley no distingue de géneros y, por consiguiente, se aplica de manera uniforme a todos los sujetos de derecho sin excepción. Esto no es óbice, sino un aliciente que nos aclara que las leyes protegen y apoyan sin distinguir por el género, porque de no ser así, la misma ley entraría en contradicción.

Para acabar este apartado, citamos el punto 38 del Acuerdo Plenario N°-001-2016-CJ-116 el cual dicta que “La vida humana se protege por igual en el sistema penal. No existen razones esenciales o sustentadas en la naturaleza de las cosas para que se entienda que la vida del hombre o de la mujer deba tener mayor valor y, por ende, ser más protegidas”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado

Los entrevistado concuerdan en que el tipo penal del delito de feminicidio es uno tipo penal discriminador, puesto que se evidencia su desigualdad en la gravedad de la pena y al no compartir los supuestos del mismo con todos los sujetos merecedores de protección este los estaría privando de la una correcta justicia.

Ese se condice con lo recabado por el jurista Ranilla (2016) quien demostró en su investigación que el tipo penal de feminicidio atenta contra el derecho fundamental a la igualdad, puesto que da un trato diferencia y sobreprotege la vida de las mujeres en desmedro de la vida del hombre y de otros grupos vulnerables que necesitan también una mayor protección. (p.116).

Así, en el análisis documental del Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú se afirma que la violencia contra la mujer es una que causa muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, se afirma que el tipo penal de feminicidio es un delito especial al considerarse al hombre como único sujeto activo y a la mujer como único sujeto pasivo ambos posibles de encuadrar en este tipo penal. Sin embargo, cabe aclarar que estas vejaciones no son exclusivas de un género, sino que toda persona titular de derechos, en el cual se encuentra considerado al hombre, también puede padecer.

Así mismo, podemos hallar declaraciones contradictorias en el mismo texto normativo de la ley 30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de fecha 23 de noviembre de 2015, ya que establece que los operadores del derecho deben considerar distintos enfoques, entre ellos el de los derechos humanos y cito “[...] el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho acorde a sus particulares necesidades [...]”. De esto se desprende que desea cumplir su rol protector reconociendo lo que es propio de los titulares de derecho, sin embargo, es injusto que estos derechos se den acorde a particulares necesidades, pues puede haber grupos o sectores de la población cuyas necesidades particulares llegarían a causar un apartamiento al principio de igualdad consagrado en el art. 2 de la constitución que podría desembocar en una confrontación de índole política y/o cívica.

Ahora, este tipo penal presenta limitaciones en cuanto a su redacción, así expresan los entrevistados quienes de forma unánime concuerdan que el presupuesto “la condición de tal” es la premisa que impide o limita su aplicación.

Ranilla (2016) expresa, además, que el tipo de feminicidio es uno que admite solamente el dolo, por lo que el mismo exigiría conocimiento y voluntad en su obrar, por lo que para que se configure el delito de feminicidio tendría que probarse que al momento de matar o intentar matar a la víctima, esto haya sido motivado por un odio a su persona por ser mujer.

Analizando el siguiente instrumento documental, exp. 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, se tiene en cuenta que el procesado había sido acusado el feminicidio en grado de tentativa por haber sido encontrado en un hotel forzando a la agraviada, su pareja, a volver a su cuarto de hotel, y que en las declaraciones de la agraviada se hace notar que el sujeto aparentemente había intentado violar y posteriormente asesinar a la víctima, no obstante, un análisis por parte del jurado determina que en base a las pruebas recabadas, las heridas de la víctima eran leves, y pese a tener consideración de que las pruebas fueron tomadas 2 días posteriores a los hechos, ellos determinan que al ser estas unas que no han obligado a la víctima a hospitalizarse por más de 10 días las mismas no suponen un motivo que indique que el procesado haya tenido intención de matar a la agraviada.

Cabe agregar otro análisis documental, del expediente 00786-2014-34-2402-JR-PE-01, en el cual versa un caso sobre tentativa de feminicidio. En el mismo se evidencia que el juez

usa los medios probatorios como lo son la herida de la víctima en la mano y debajo del maxilar de la víctima (corte con cuchillo) así como las declaraciones previas al juicio oral de la víctima (porque ella no testificó), acreditando de esta forma todos los presupuestos de una tentativa de homicidio calificado, más no logra motivar de manera adecuada la condición de tal, pues sólo se limita a expresar que este tiene cumplimiento al tratarse de una mujer condenando así al procesado a 15 años de pena privativa de libertad, en la cual se evidencia no sólo una vulneración de los derechos constitucionales como lo son el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, sino también la forzosa forma de querer adecuar un hecho al tipo penal del feminicidio corriendo el riesgo que ante un eventual recurso esta sentencia, sino es el proceso entero, recaiga en nulidad por vulnerar dichos preceptos constitucionales.

Esto último se condice con lo expresado resolución 00728-2008-HC, en donde los jueces del Tribunal Constitucional expresan en su fundamento octavo que

“[...] si bien el dictado de una sentencia condenatoria per se no vulnera derechos fundamentales, sí lo hace cuando dicha facultad se ejerce de manera arbitraria, esto es, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y/o no observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción. La arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad. Por tanto, toda sentencia que sea caprichosa; que sea más bien fruto del decisionismo que de la aplicación del derecho; que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón; que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será obviamente una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional”.

Cabe destacar que el tipo penal del delito de homicidio calificado también padece de limitaciones, quizás no como la ya mencionada en el tipo penal del delito de feminicidio como bien menciona el Dr. Masgo, sin embargo o resulta insuficiente o desfasado este tipo penal ya mencionado debido a las nuevas y ya identificadas posibles situaciones bajo las cuales puede suceder el homicidio calificado, así lo expresa el Dr. Inga, la Dra. Chocano y el Dr. Maquín, por lo que, de acuerdo a la opinión del Dr. Calderón se debería actualizar el tipo de homicidio calificado para erradicar la violencia y muerte contra las personas en general o en todo caso crear un nuevo delito independiente que logre el mismo efecto que el ya mencionado tipo del delito de feminicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio

La Dra. Chocano bien expresa que el cambio del texto del delito de feminicidio debe ser uno significativo y es que una modificación así implicaría un riesgo que conlleve una mejoría respecto de las posibles desventajas.

Algunas de las ventajas son nombradas por el Dr. Inga, quien opina que este supondría un cambio con efecto contundente sobre ciudadano común y el criminal. Además

Se expone así la resolución 00728-2008-HC, en donde la procesada, en su momento condenada, interponía una demanda de habeas corpus. El caso resultó ser muy controversial, puesto que todas las pruebas indicaban o colegían que la procesada había matado a su madre con un cuchillo de cocina, debido a que la madre presentaba 54 puñaladas y la procesada solo 4. Siendo la causa de la muerte de su madre un corte en la carótida. Siendo estos hechos contra la declaración de la procesada de que sólo se defendió y los hechos fueron provocados por su madre.

Casos como estos son los que nos hace preguntarnos ¿dónde queda la justicia para los asesinatos cometidos por los propios integrantes de familia que son del género femenino? Ya que la procesada al final del caso si bien resultó condenada por el delito de parricidio, se le rebajó la pena a 12 años y además tras haber cumplido la tercera parte de su pena ella recibió el beneficio penitenciario de semilibertad.

Eso implica un precedente de que la brutalidad de un asesinato no solo puede ser cometida por los hombres sino también por las mujeres, e incluso no por cualquier desconocido sino hasta por alguien tan cercano como lo puede ser un familiar.

Para finalizar, la incorporación de nuevos supuestos tendría efectos, más allá de acabar con la brecha de desigualdad como ya lo menciona la Dra. Chocano; si es que se llega a obtener una redacción clara y precisa de un nuevo o reformado tipo penal, como así lo menciona el Dr. Calderón. Y es que concuerdo con el Dr. Inga y Maquín cuando mencionan que el efecto punitivo sí tendría incidencia a modo de aminorar la criminalidad, pero siempre que este venga de la mano con la difusión, no sólo del tipo penal a modificar o a crear, sino también

con el impartir de valores y sobre todo a enseñar a las personas que toda persona tiene derecho a vivir y así mismo tiene la obligación de respetar la vida ajena.

V CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Los supuestos del tipo penal del feminicidio sí pueden contribuir con la función preventiva del tipo penal del homicidio calificado, toda vez que las mismas protegen o previene la vulneración bienes jurídicos los cuales, debido a criterios legales, no se hayan bajo ninguna distinción en base a género ni mucho existen razones para proteger una vida más que otra.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

El tipo penal de homicidio calificado podría dejar de ser un tipo penal que protege sólo la vida, el cuerpo y salud como bienes jurídicos ya que debido a los nuevos contextos o situaciones que se presentan en al día de hoy, es posible que el mismo sea uno considerado pluriofensivo y así extender el rango preventivo bajo el cual podría desenvolverse este tipo penal, algo que no sucede debido a la comprobada desprotección que se ha evidenciado debido a la actual redacción del tipo penal del delito de feminicidio.

TERCERA CONCLUSIÓN

Por último, se concluye que la dureza de los efectos punitivos del tipo penal del feminicidio, de llegarse a incorporar al delito de homicidio calificado, podrían llegar a investir de aquella prevención que los grupos vulnerables excluidos del mismo necesitan.

VI RECOMENDACIONES

PRIMERO

Es necesario una revisión de ambos tipos penales. Una en la que no medie otro criterio que no sea uno de legalidad y justicia. Por lo que, en una hipotética revisión de los mismos, se sugiere que se considere la protección de otros bienes jurídicos protegidos para así extender la función preventiva de los mismo.

SEGUNDO

El género no debe ser considerado como un factor para dividir y garantizar una mayor prevención sobre otros sujetos de Derecho. De igual forma, la clara existencia de grupos vulnerables amerita la creación de leyes en pro de erradicar la discriminación y sufrimiento que puedan llegar a suceder sobre ellos, no obstante, la misma, su solución, no es motivo o razón suficiente para privilegiar unos más que otros. Por lo que se recomienda que toda legislación en adelante deba resguardar la objetividad, pues de lo contrario terminaríamos por replicar cada tipo penal en función de los intereses particulares de cada persona que conforma esta sociedad cuando en realidad se debe realizar en función a su conjunto visto como una unidad.

TERCERO

La efectividad de la prevención de ambos tipos penales va de la mano con su conocimiento, por lo tanto, se recomienda que una modificación o creación de un nuevo tipo penal vaya de la mano con su respectiva difusión y concientización de valores para así aplacar la réplica de casos de homicidio, femicidio o la forma que llegara a tomar en una posible unificación de ambos tipos penales.

REFERENCIAS

- Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre feminicidio/femicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf>
- Alvarez, L. (2017). Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017. (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima. Perú.
- Alvazzi, A. (2011). When the Victim Is a Woman. Recuperado de: http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH4.pdf
- Camacho, A. (2017). El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente. (tesis de pregrado). Chimbote. Perú.
- Camacho, A. (2017). El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente. (tesis de pregrado). Chimbote. Perú.
- Caro, J. (2018). *Summa Penal*. (3ra. Ed.). Lima. Perú. Editorial Nomos & Thesis.
- Carrigan, M. (2016). Femicide Legislation: Lessons from Latin America. The University of Guelph. Ontario. Canada
- Castañeda, M., Ravelo, P. y Pérez, T. (2013, enero). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348328002.pdf>
- Chavez, J. (2017). Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano. (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima. Perú.
- Chavez, J. (2018). Las cuasa del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018. (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima. Perú.
- Corradi, C. (2016). Theories of femicide and their significance for social research. *Current Sociology*, 64(7), 975–995. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/0011392115622256>
- Cost. (2018). Femicide across europe Theory, research and prevention. Recuperado de: <http://www.oapen.org/download?type=document&docid=1001748>

- Dekel, B. (2013). An exploration of the discourses women survivors of intimate partner violence draw on to understand intimate femicide. University of the Western Cape. Cape. South Africa.
- Hernández, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *Urvio Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526004.pdf>
- Huaroc, P. (2013). Y... ¿Dónde quedan los niños?... La otra cara del feminicidio. *Revista del Instituto de la Familia*. Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/432/276>
- Incháustegui, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3399/339932122004.pdf>
- Jiménez, N. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las mujeres Frente a la violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf>
- Joseph, J. (2016). Victims of Femicide in Latin America: Legal and Criminal Justice Responses. Recuperado de: <http://www.doiserbia.nb.rs/img/doi/1450-6637/2017/1450-66371701003J.pdf>
- Ministerio de Justicia (2010). Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/HOMICIDIOS-PERU-20121.pdf>
- Ministerio Público (2010). Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/02_criminalidad_comun.pdf
- Ministerio Público. (2010). Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_\(2009_-_2019\)_vf.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_(2009_-_2019)_vf.pdf)
- Mujica, J. y Tuesta, D. (2012). Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada de feminicidio en el Perú. *Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/886/88636921010.pdf>

- Munévar, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/733/73324087005.pdf>
- OAS (2008). Declaration on femicide. Recuperado de: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-en.pdf>
- Pan American Health Organization. (2012). *Understanding and addressing violence against women*. Recuperado de: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_35/en/
- Pérez, R. (2017). El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano. Tesis de Magíster. Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz. Perú.
- Poder Judicial. (2012). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/206a8f0040cd3298a4feff5aea5bb8b7/Ley%2BN%C2%B0%2B29819Ley%2Bque%2Bmodifica%2Bel%2Barticulo%2B107%2Bdel%2BCodigo%2BPenal%2C%2Bincorporando%2Bel%2BFemicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=206a8f0040cd3298a4feff5aea5bb8b7>
- Prieto, J. y Gonzáles, Y. (2012). Femicidios y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf>
- Ranilla, V. (2016). Razones para derogar el artículo 108-b del código penal peruano de 1991, que tipifica el delito de feminicidio; 2011-2016. (tesis de pregrado). Arequipa. Perú.
- Rivera, S. (2017). Femicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. Huancayo. Perú.
- s/n (2008). Strengthening Understanding of Femicide Using research to galvanize action and accountability. Recuperado de: https://path.azureedge.net/media/documents/GVR_femicide_rpt.pdf
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Recuperado de:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento_completo.pdf?sequence=1

Tuesta, D. y Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *Urvio Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526006.pdf>

Tuesta, S. (2016). La distinción de género al tipificar el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura. Perú.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. (2da ed.) Lima, Editorial San Marcos

Vargas, G. y Arevalo, J. (2018). El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de mayna 2015. (tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú. Iquitos. Perú.

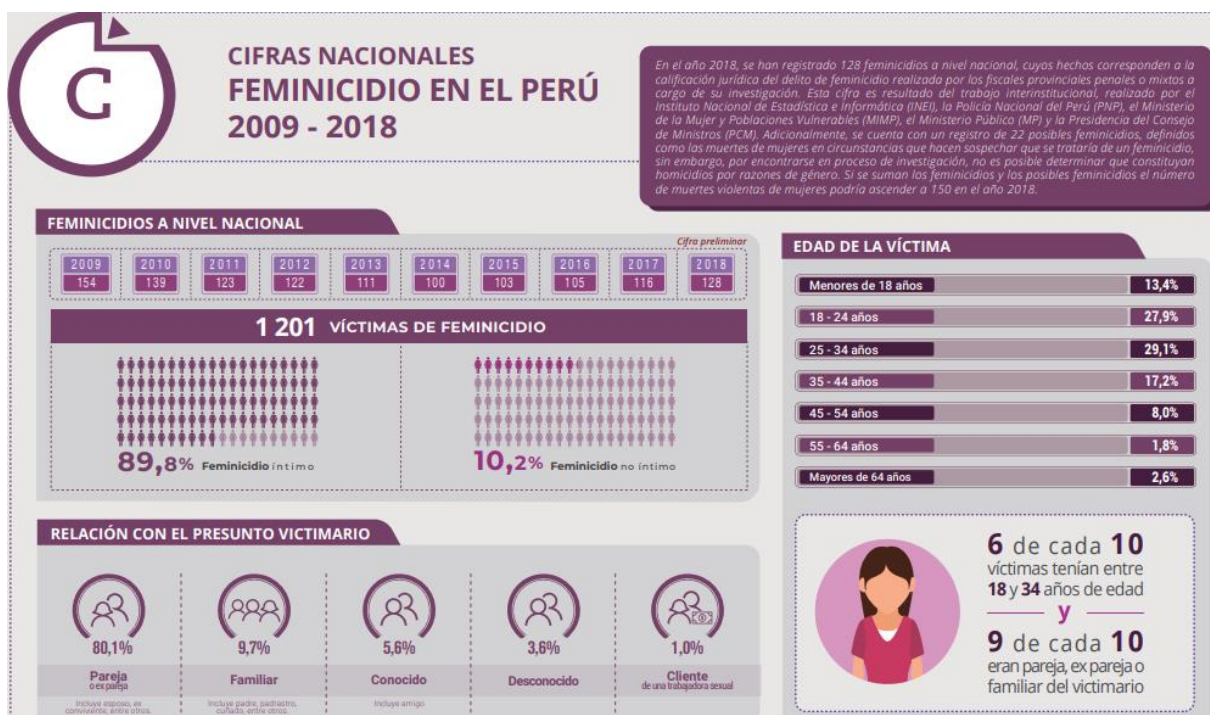
Vásquez, A. (2015). Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526003.pdf>

Vigo, A. (2019). Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018. Tesis de maestría. Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37425/vigo_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Weil, S. (2016). Making femicide visible. Recuperado de: http://www.violenceresearchinitiative.org/uploads/1/5/6/9/15692298/current_sociology-2016-weil-0011392115623602.pdf

ANEXOS

ANEXO 01



Recuperado de:

[https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_femicidio_en_lima_y_callao_\(2009_-_2019\)_vf.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_femicidio_en_lima_y_callao_(2009_-_2019)_vf.pdf)

4.3 Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, según características sociodemográficas de la víctima

4.3.1 Por sexo

Los resultados obtenidos en el II Censo Nacional de Comisarias muestran que del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos el 82,3% de las víctimas fueron hombres mientras que el 16,5% fueron mujeres.



Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/HOMICIDIOS-PERU-20121.pdf>

ANEXO 03

4.3.4 Por sexo y edad

A nivel nacional se observa que de las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos los hombres resultaron víctimas en un mayor porcentaje en todos los grupos de edad; siendo los grupos comprendidos entre 15 a 64 años de edad en donde se presenta el mayor porcentaje.

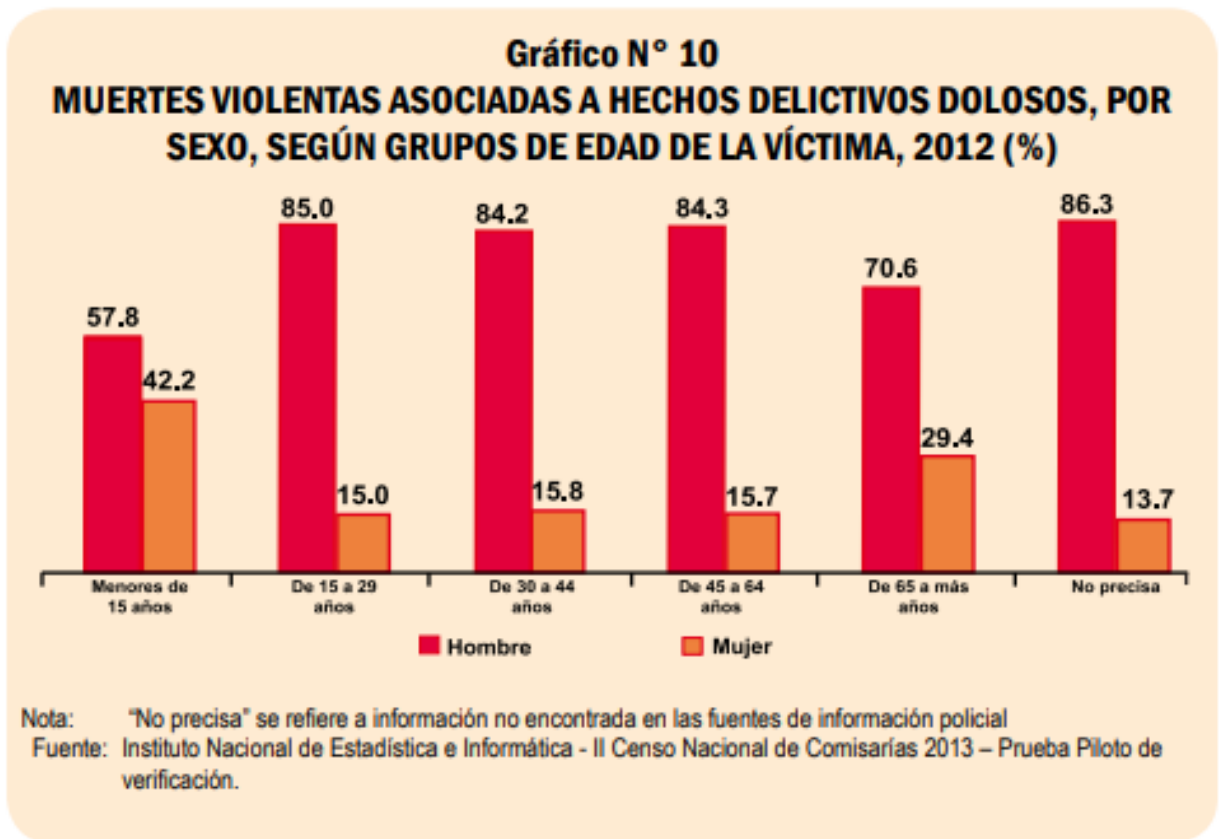
Con respecto a las víctimas de sexo femenino se observa que el mayor porcentaje se encuentra en el grupo de menores de 15 años (40,4%).

Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/HOMICIDIOS-PERU-20121.pdf>

ANEXO 04



Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/HOMICIDIOS-PERU-20121.pdf>



Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/HOMICIDIOS-PERU-20121.pdf>

ANEXO 06



Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/02_criminalidad_comun.pdf

ANEXO 07

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LLANOS HERRERA, LUIS DANIEL

FACULTAD/ESCUELA: DE DERECHO

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019</p>
<p>PROBLEMA GENERAL</p>	<p>¿De qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuirían a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>1. ¿De qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?</p> <p>2. ¿De qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>1. explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos</p>

	<p>comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019</p> <p>2. Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019</p>
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	<p>Los supuestos del delito de feminicidio sí contribuirían a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019 de un modo jurídico-preventivo porque ampliaría los alcances del tipo penal del homicidio calificado.</p>
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	<p>1. la actual tipificación del delito de feminicidio sí estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019, porque tanto los niños, como jóvenes, adultos y adultos mayores no se verían beneficiados de los supuestos preventivos y las altas penas que sí están previstas en el tipo del delito de feminicidio</p> <p>2. que la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019, de manera que el sujeto activo se vería desalentado a cometer cualquier atentado contra los sujetos pasivos debido a las repercusiones en la cuantía punitivas</p>
CATEGORÍAS	<p>Los supuestos del delito de feminicidio</p> <p>La función preventiva del delito de homicidio calificado</p>
TIPO DE INVESTIGACIÓN	<p>Investigación Cualitativa</p>

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Teoría fundamentada
TÉCNICA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevista (Guía de entrevista) Análisis Documental (Guía de Análisis) Bibliografía
POBLACIÓN Y MUESTRA	Operadores jurídicos del Callao

ANEXO 08

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, _____,
identificado con D.N.I. N° _____, con código de
colegiatura _____, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de _____. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de investigación
y tesis.

ANEXO 09
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el callao – 2019”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión:

Institución:

Grado académico:

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica que la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 10

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres CLARA ISABEL KPMUCKE CAYADO
 1.2 Cargo e institución donde labora DOCENTE UCV - FICAL CALLAO
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación ENTREVISTA
 1.4 Autor(A) de Instrumento LUIS DANIEL LANDI MORALES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Callao, 6 DE NOVIEMBRE del 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 08500729 Tel. 972001675

ANEXO 11

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y Nombres: **PAREDES SOTELO JAVIER WILFREDO**
 - 1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UCV**
 - 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **ENTREVISTA**
 - 1.4 Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Callao, 6 de Nov. del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 86013351 956269727

ANEXO 12

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dña. Tere Liza Hargot
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. DIFERENCIALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Callao, 30 de Octubre del 2019

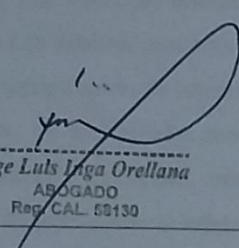
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 32912209 IIR. 909369284

ANEXO 13

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, Jorge Inga Orellana,
identificado con D.N.I. N° 07740971, con código de
colegiatura 58130, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de Abogado Litigante. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de
investigación y tesis.



Jorge Luis Inga Orellana
ABOGADO
Reg. CAL. 58130

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019”

Entrevistado/a: INGA ORELLANA, JORGE

Cargo/profesión: ABOGADO LITIGANTE

Institución:

Grado académico:

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

Es notable que este tipo penal es uno de naturaleza especial y por tanto ha sido redactado de la forma más completa posible con miras a prevenir y erradicar la violencia sobre la mujer.....

.....
.....
.....
.....

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

Todos los supuestos del delito de feminicidio son potencialmente aceptables para ser insertados en el tipo del homicidio calificado, excepto aquellos que son de índole o referidos exclusivamente a las mujeres como el infractor de la ley que mata a una mujer en estado de gestación, aunque podría ser posible la inclusión de esta última si se hiciera un a redacción algo más inclusiva de ambos géneros.

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

El art. 108-b del feminicidio cuenta con los supuestos necesarios y pienso que de este delito debiera extraerse los necesarios supuestos para generar un cambio en el delito 108 de homicidio

calificado.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica qué la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

Entiendo que existe una desigualdad y exclusión en este tipo penal llamado feminicidio al sólo tener en cuenta a las mujeres como sujetos pasivos susceptibles de recibir una mayor prevención y, quizás, una mayor justicia al aplicarse este tipo en determinado caso.....
.....

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

Existe una importante limitación y es el presupuesto sobre la condición de tal, un presupuesto que es muy difícil de sustentar o probar al momento de querer aplicar este tipo penal.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

El tipo penal del delito de homicidio calificado cuenta con una limitación importante y es que las leyes contra la violencia familiar, contra el acoso y contra la trata de personas no ha hecho efecto sobre este tipo como sí lo hizo con la del feminicidio, por lo que tendería a creer que se puede considerar sino es desfasado, un poco desactualizado según los nuevos contextos bajo los cuales este delito ahora se presenta.....

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

De llegar a ocurrir una modificación en este tipo penal el mismo tendría un efecto contundente sobre el ciudadano común y el criminal reincidente en la medida que el mismo haga notoria su fuerza punitiva mediante los medios de comunicación o siempre que se logre hacer efectivo con prontitud en los tribunales.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

A nadie le gustaría ir de por vida a la prisión por lo que lo más razonable sería no cometer un acto que los lleve a esto, sin embargo, muchas veces los delitos de homicidio se cometen por personas que en el momento no razonan y no se logra justificar su actuar, por lo que a veces será inevitable estos sucesos delictivos pese a todo el resguardo que la ley pueda proveer.....

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

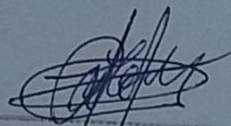
En efecto, la criminalidad aminoraría debido a una inclusión de nuevos supuestos ya sea de forma preventiva o después de que se haga efectivo su efecto punitivo y siempre que el cambio sea debidamente publicitado por todos los medios posibles.....

.....
.....
.....
.....

ANEXO 15

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, JOSE CRUZ CALDERON MELENDEZ,
identificado con D.N.I. N° 43979662, con código de
colegiatura CALN N° 2188, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de ABOGADO. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de
investigación y tesis.



José Cruz Calderón Meléndez
ABOGADO
C.O.P. CALN. N° 2188

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019”

Entrevistado/a: CALDERON MELENDEZ, JOSE CRUZ

Cargo/profesión: ABOGADO LITIGANTE

Institución:

Grado académico:

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

En los aspectos positivos del tipo penal del feminicidio hallamos sus rigurosas penas y sus distintas causales pasibles de sanción.....

.....
.....
.....
.....
.....

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

El tipo de penal de feminicidio es un tipo penal muy completo, por lo que es un claro ejemplo de un buen análisis sobre las situaciones delictivas que acaecen en la sociedad, por tanto este mismo análisis debiera emplearse si se desea implementar nuevos supuestos, considero yo que debiéramos empezar por erradicar la violencia familiar y también proteger a los más vulnerables.

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

Considero que no es necesario velar por más supuestos que los que el tipo penal del delito de feminicidio ya contempla en su texto.....

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica que la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

Es claro la desigualdad jurídica que ha generado este tipo penal, a tal punto que no es inclusiva respecto del género opuesto, el género masculino, además que según las estadísticas los hombres son quienes tienen una mayor tasa de mortalidad respecto de las mujeres.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

Las limitaciones se manifiestan en el ámbito de su aplicación, puesto que es difícil que un juez o un fiscal puedan hallar la forma de probar que la muerte de una mujer causada por un hombre sea un hecho realizado con la consigna de odio hacia su género.....

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

De acuerdo a los tratados internacionales, así como se crearon leyes especiales para erradicar la violencia y muerte contra la mujer, es menester que se cree o se actualice este tipo penal para que pueda cumplir el mismo efecto preventivo/erradicador como ya lo hace el tipo del feminicidio.....

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

Para que una modificación en este tipo tenga un efecto que tenga un impacto en la sociedad el mismo debe darse a conocer no sólo por su dureza sino por el objetivo de prevención que busca al ser modificado, por lo que el mero cambio es insuficiente si el mismo no va acompañado de la debida educación de valores a la sociedad.....



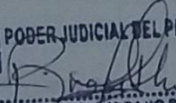
8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

La conducta de un infractor de la ley ante una situación así sería una precavida de no caer en alguno de los supuestos, no obstante remarco el hecho de que los objetivos de los tipos penales se realizan con la prevención y para que esto se logre se debe prevenir a la gente de sus efectos punitivos.....

ANEXO 17

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, Karla Chocano Barrientos,
identificado con D.N.I. N° 47196803, con código de
colegiatura FCAT 673, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de Especialista de Audiencia. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de
investigación y tesis.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 

.....
KARLA BRIGGITE CHOCANO BARRIENTOS
DNI N° 47196803
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS HCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
FIRMA Y SELLO

ANEXO 18

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el callao – 2019”

Entrevistado/a: CHOCANO BARRIENTOS, KARLA

Cargo/profesión: ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Grado académico:

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

Los aspectos positivos vendrían a ser tanto sus penas altas como la especificidad en su redacción en los diversos supuestos delictivos.....

.....
.....
.....
.....
.....

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

Los supuestos delictivos como el cometer feminicidio estando en estado etílico o que suceda hacia un menor o persona adulta mayor serían supuestos que podrían contribuir con el tipo penal del homicidio calificado si fueran contemplados en él.....

.....
.....
.....

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

No considero que deba incorporarse otros supuestos.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica que la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

La actual tipificación del delito de feminicidio estaría creando una brecha sobre el principio de igualdad, puesto que regula un supuesto similar al ya regulado en el homicidio y sus diferentes formas sólo que añadiendo una condición de género para su aplicación. No obstante, una desprotección podría ser evidenciada al tratarse de un delito especial y el hecho de que no comparte su misma gravedad de la pena con los otros tipos de homicidio.

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

El tipo penal del delito de feminicidio se limita por su misma tipificación. Al ser un delito especial el mismo no aplica para otro sujeto que no sea de género masculino. Así mismo, pienso que la comprobación del animus puede resultar muy difícil en este tipo de delito sabiendo que el mismo va dirigido hacia la mujer debido a la naturaleza de su género.

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

El delito de homicidio calificado tiene limitaciones en cuanto a los supuestos específicos puesto que hay nuevos contextos como lo es la violencia familiar o la trata de personas, bajo las cuales pueden acaecer un asesinato, pero no se halla tipificado como tal ya que estos supuestos no se ven contemplados en el mismo.....

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

Una modificación de este tipo penal debe ser sustancial, de modo que debe mejorar su redacción para hacer factible el juicio de tipicidad frente a diversas situaciones que ameriten la intervención estatal, por lo que hay que ser claros con las situaciones específicas y procurar no condicionar en exceso algunos tipos.....

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

Es probable que un infractor de la ley recurrente en este tipo penal procure ser más diligente con las formas en que realiza este tipo de delitos. Sin embargo, en las personas comunes considero que esto las disuadiría de materializar cualquier clase de daño sobre los demás.....

.....

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

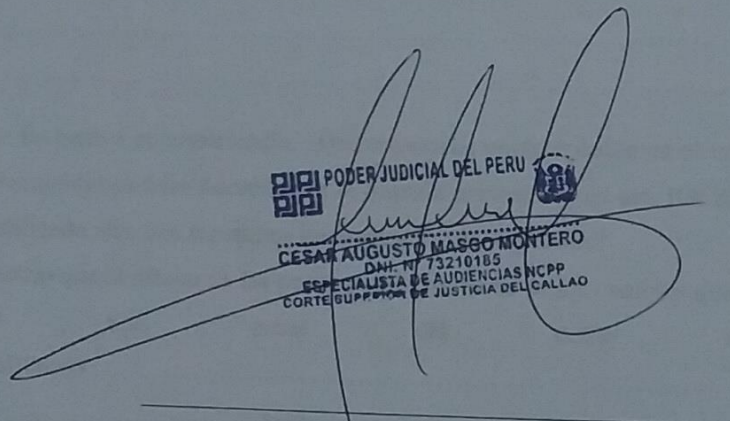
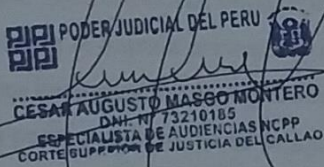
Considero acertada y necesaria esa acción por cuanto supondría un avance en el Derecho Penal Peruano así como también acabaría con la brecha de desigualdad que ha generado la inclusión de un tipo penal discriminador como lo es el tipo de feminicidio.....

.....

ANEXO 19

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, CESAR AUGUSTO MASGO MONTERO,
identificado con D.N.I. N° 73210185, con código de
colegiatura 74758, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de ESP. DE AUDIENCIA. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de
investigación y tesis.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el callao – 2019”

Entrevistado/a: MASGO MONTERO, CÉSAR AUGUSTO

Cargo/profesión: ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Grado académico:

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

Pienso que el tipo penal del feminicidio evidencia aspectos positivos como lo son la prevención de muerte sobre la mujer y una clara repercusión penal significativa contra los infractores de la ley.....

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

Pienso que el monto de las penas podría ser parte de los cambios que podrían incorporarse al tipo penal del delito de homicidio calificado.....

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

No considero como pasibles de inserción a otros supuestos que no sean los contemplados en el tipo penal del delito de feminicidio.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica que la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

La actual tipificación del tipo del delito de feminicidio no deja desprotegido a otras personas, no obstante sí es cierto que la misma no considera a todas las personas y por tanto sólo las personas féminas son atendibles o pueden recibir justicia a partir de este tipo penal.....

.....

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

Las limitaciones que tiene este tipo versan sobre a quienes protege este tipo penal y de que nivel será el esfuerzo en la probanza para adecuar un hecho al mismo. Además critico la condición de tal como texto limitador para su aplicación, aunque creo que es posible su aplicación aun si uno no interpreta literalmente el texto y es que se puede apelar a la teoría de los roles y de esa forma poder aplicarlo, ya que la persona que mate a una mujer (pareja) estaría incumpliendo su rol social como pareja (hombre) y en consecuencia sería posible

condenar a alguien al cometer la muerte sobre una mujer.....
.....
.....

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

Este tipo penal no cuenta con limitaciones, su redacción es clara y precisa, sin embargo es posible que puedan incorporarse nuevos supuestos teniendo en cuenta las nuevas tendencias

criminales.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

Ante un eventual cambio en aquella norma penal lo más probable es que empiece a cumplir su rol preventivo o punitivo de modo que o disminuye la tasa de criminalidad o aumenta la tasa de presos de todas partes del Perú dependiendo de cuanta cobertura mediática se le dé o de cuanta gente hace eco tras ser afectada por el mismo.....
.....
.....

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

Una persona advertida es una persona cuidadosa así que es probable que una consecuencia penal de esta magnitud podría bajar la tasa de criminalidad en cualquier tipo penal, incluso en uno como el homicidio calificado.....

.....

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

Por supuesto que lo tendría siempre que el mismo sea redactado de forma clara y precisa sin poner condiciones tan exhaustivas de probanza como sucede con el tipo penal del feminicidio.....

.....

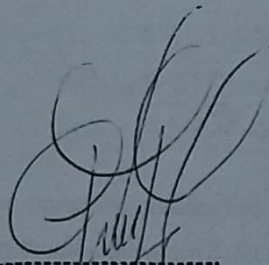
.....

.....

ANEXO 21

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, Luis Fernando Maquin Figueroa,
identificado con D.N.I. N° 40762932, con código de
colegiatura 51064, afirmo que a la fecha realizo la labor
jurisdiccional/profesional de FISCAL ADJUNTO. Así mismo, afirmo que las
respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de investigación titulado
“LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA FUNCIÓN PREVENTIVA
DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL CALLAO – 2019” corresponden
con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a Luis
Daniel Llanos Herrera, identificado con D.N.I. 72186256, a que pueda dar uso de las
respectivas respuestas para los fines de investigación relativos a su proyecto de
investigación y tesis.



DR. LUIS MAQUIN FIGUEROA
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal Lima

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Los supuestos del delito de feminicidio y la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao - 2019"

Entrevistado/a: JUIS FERNANDO MASQUIN FIGUEROA.

Cargo/profesión: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.

Institución: MINISTERIO PÚBLICO.

Grado académico: SUPERIOR.

Objetivo general

Describir de qué manera los supuestos del delito de feminicidio contribuiría a la función preventiva del delito de homicidio calificado en el Callao - 2019.

1.- ¿Qué aspectos positivos se evidencian en el art. 108-B del delito de feminicidio comprendido en el código penal peruano vigente?

Los aspectos positivos son que las penas contempladas en este tipo penal, siendo solo algunos con penas más altas, ya que en años anteriores, los casos de violencia familiar quedaban archivados y solo eran penas que se ventilaban en juzgados de paz letados, caso que hoy en día son a cargo de las fiscalías especializadas. -

2.- En base a su experiencia, ¿Qué supuestos contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio podrían contribuir a la función preventiva del art. 108 del delito de homicidio calificado ante una hipotética incorporación de supuestos?

8 parámetros desde la pena, ya que en el homicidio calificado solo funcionan como pena máxima, y solo la máxima 15 años, y en los casos de feminicidio las penas son ya severas que partes desde 20 años hasta cadena perpetua. - - - - -

3.-¿Qué supuestos delictivos no contemplados en el art. 108-B del delito de feminicidio considera que podrían ser parte del art. 108 del delito de homicidio calificado comprendido en el código penal peruano vigente?

NO CONSIDERO OTROS SUPUESTOS DELICTIVOS PARA EL ART. 108 DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, PERO VIERE QUE EL ART. 108-B DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EXISTEN TODOS LOS SUPUESTOS NECESARIOS Y OPORTUNOS, DESDE TU PUNTO DE VISTA. ---

Objetivo específico 1

Explicar de qué manera la actual tipificación del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el delito de homicidio calificado en el Callao – 2019

4.- ¿Cómo se explica que la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio estaría dejando desprotegido a los sujetos pasivos comprendidos en el art. 108 del delito de homicidio calificado en el Callao – 2019?

ES FUNDANTE QUE ESTE ARTICULO DEL 108-B DEL DELITO DE FEMINICIDIO DEJA DESPROTEGIDO AL SUJETO PASIVO COMPRENDIDO EN EL ART. 108 DEL CODIGO PENAL, TODO VEZ QUE EL DELITO DE FEMINICIDIO SE FORMULO SOLO PENSANDO EN LA MUJER Y NO EN EL HOMBRE, YA QUE TAMBIEN PODRIA SER VICTIMA DE ESTE TIPO DE DELITOS. ---

5.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108-B del delito de feminicidio?

ES LA PRESUMIENDA QUE TIENE HACIA EL CENENRO (ACTIVAR). POR SU CONDUCTA DE TAL FACILITARE ESTE TIPO PENAL, PODRÍA APLICAR A OTROS EVENTOS, COMO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. ---

6.- ¿Qué limitaciones considera usted que tiene la actual tipificación del art. 108 del delito de homicidio calificado?

EN QUE SI SE PRESENTA UN CASO EN QUE SI LA MUJER ES LA VICTIMA, EL CASO ES TRANSFERIDO AL DELITO DE FEMINICIDIO Y SOLO SE VERIFICAN LOS CASOS DE LOS VARONES, VICTIMAS DE ESTE DELITO. ---

Objetivo específico 2

Conocer de qué manera la modificación del tipo del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado en el departamento del Callao – 2019

7.- ¿De qué manera la modificación del tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado repercutiría en la conducta infractora del sujeto activo en el delito de homicidio calificado?

SI BIEN ES CIERTO EL CÓMODO PENAL SE HIZO PRESUMIENDO EN UN SON UNO QUE LE ESPERAMOS A LOS QUE COMETERIAN CIERTOS TIPOS DELICTIVOS, CON FACTOR

PREVENTIVO, TAMBIEN CUENTO, TEN NUESTROS
DIAS A PESAR DE QUE LAS PENAS SE
HAYAN ENDURECIDO, ESTO NO HA PREVENIDO
LA OLA DE DELITOS EN ESTE TIPO. PENAL,
ELO INCLUYE A ~~QUE~~ EN AUSENCIA DEL
ESTADO, A FIN DE EDUCAR. - - - -

8.- ¿Qué conducta tendría un infractor de la ley si supiera que su actuar delictivo lo llevaría posiblemente toda una vida a prisión?

SI TODO SEGURO SABRIA SERVIR LA SAN-
CION COMO PREVENIVA Y MAS AUN SE
FUEVA UNA CADAVA PERPETUA, PUES
MUY PROBABLE LO PENSARIA DE VECES,
TENO BASTO ACHEGAR QUE ESO HOY
EN DIA NO SUFICIENTE POR UNA INCAPACIDAD
DEL ESTADO DE NO TOMAR
Y/O EDUCAR A LOS MAS JOVENES. -

09.- ¿Considera usted que la incorporación de nuevos supuestos al tipo penal del art. 108 del delito de homicidio calificado tendría algún efecto sobre la criminalidad en el futuro?

QUENTAS AL ESTADO NO HABA NADA
PARA QUE LOS JOVENES AHOY Y QUE
SEYAN EL FUTURO DEL PAIS, ESTEN
INFORMADOS SOBRE LAS SANCCIONES
QUE SERIAN PASIBLES DE RECIBIR,
POR LAS DURAS (AS PENAS SEYEN
POR EXISTIAN PERSONAS QUE COME-
TAN ESTE TIPO DE DELITOS. - - - -